Lima, diecisiete de abril de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de nulidad elevado vía queja excepcional de fojas quinientos noventa y seis- interpuesto por la parte civil - Ysaías Antonio Párraga Apolinario - contra la sentencia de vista de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, de fojas quinientos treinta y cinco, que revocó la sentencia de primera instancia que condenó a Roddy Ronald Flores Romero como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - lesiones graves e impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del recurrente: reformándola absolvió a Roddy Ronald Flores Romero de la acusación en su contra como autor del delito y agraviado mencionados; interviene el señor Juez Supremo Neyra Flores; y, CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa técnica del encausado fundamenta su recurso de nulidad a fojas quinientos cuarenta, sosteniendo que la Sala Penal al momento de revocar la sentencia de primera instancia que condenó al procesado Roddy Ronald Flores Romero por el delito de lesiones graves en agravio del recurrente, no valoró en forma conjunta los medios de prueba actuados en el decurso del proceso, como son las declaraciones de las partes procesales y el certificado médico legal que acredita la conflauración del delito; asimismo agrega que no se tomó en cuenta sus/declaraciones brindadas a nivel preliminar y judicial las cuales han sído coherentes en señalar la incriminación efectuada contra el procesado, por tanto solicita se declare la nulidad de la sentencia por no estar arreglada a ley. Segundo: Que, según la descripción fáctica de la acusación fiscal de fojas ciento setenta y cinco, se tiene que el día veintiocho de diciembre de dos mil tres, a las trece horas, el agraviado Ysaías Antonio Párraga Apolinario observó que su

sobrino Edgar Párraga Mayta estaba siendo intervenido por el procesado Roddy Ronald Flores Romero (efectivo policial) por supuestamente haber cometido una infracción de tránsito, lo cual motivó a que se acerque al lugar solicitando una explicación sobre la intervención de su familiar (sobrino), siendo el caso que por la intervención de un tercero aún no identificado, se produce una gresca, interviniendo el agraviado con la finalidad de apaciguar los ánimos, lo que motivó al policía interviniente (procesado) a reaccionar violentamente, procediendo a agredir físicamente al agraviado, para luego hacer su aparición los demás efectivos policiales, quienes pretendieron intervenir al agresor del miembro policial Flores Romero, aprovechándose esta persona no identificada en darse a la fuga, y como quiera que no lograron su aprehensión, aprovechando el tumulto de personas, de manera arbitraria apresan al agraviado para luego agredirlo brutalmente, esto con la finalidad de subirlo a la unidad móvil del Escuadrón de Emergencia, no contento con ello al llegar a la dependencia policial del distrito de Chilca, seguían agrediendo físicamente al agraviado hasta dejarlo inconsciente, cuya lesiones se reflejan en el certificado médico legal de fojas dieciséis. Tercero: Que toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente -medios de prueba aportados en el decurso del proceso- que permita al Juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, contenido que no debe de vulnerar los principios del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales -contemplado en nuestra Norma Fundamental; por ello, de conformidad con lo establecido por el artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales,

la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, lo que en buena cuenta debe ser el resultado de la evaluación, lógica -jurídica de las diligencias actuadas y la valoración adecuada de los medios probatorios incorporados válidamente al proceso. Cuarto: Que, el Colegiado Superior al expedir la sentencia de vista por la que revocó la de primera instancia y reformándola absolvió de la acusación fiscal al encausado Roddy Ronald Flores Romero, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – lesiones graves, ha determinado que su responsabilidad penal, no se encuentra acreditada, a razón de que las pruebas actuadas en el proceso como son las declaraciones del agraviado, no acreditan participación alguna que conlleve a demostrar que el procesado haya participado en el ilícito penal imputado, tal como se aprecia en el considerando décimo segundo de la recurrida. Quinto: Sin embargo del análisis de los actuados, se ha lleaado a establecer que la Sala Penal no ha efectuado una debida apreciación conjunta de los medios probatorios, para emitir la sentencia de vista, ya que, se aprecia de la lectura de la misma una falta de motivación de la decisión judicial, la misma que encuentra su fundamento en la necesidad de dar una explicación lógica y razonada sobre las cuestiones jurídicas y fácticas en que se basa la decisión judicial, con el objeto de asegurar el debido proceso y evitar arbitrariedades que causen indefensión a las partes procesales; siendo así, se aprecia que el Colegiado Superior, al emitir la sentencia cuestionada hace referencia a los caudales probatorios en forma sintetizada, conforme es de verse en los considerandos segundo al décimo, -como son las declaraciones del agraviado y procesado tanto a nivel policial y judicial, certificado médico legal y toxicológico practicado al agraviado, parte policial y actas que describen la situación de la vestimenta del procesado al momento de los hechos (uniforme)-; además, es de observarse que en su



considerando décimo segundo, la Sala Penal sostuvo como argumento para revocar la apelada y absolver al procesado, que si bien el delito se acreditó con el certificado médico legal practicado al agraviado, empero, no se logró acreditar la participación del procesado, por cuanto no existe material idóneo para acreditar participación de éste, situación que no se ajusta a la verdad de los hechos, a razón de que líneas arriba se ha mencionado que los materiales de prueba obrantes en autos fueron enumerados y no analizados, no brindándole el análisis necesario para demostrar la responsabilidad o irresponsabilidad del procesado Roddy Ronald Flores Romero en el delito que se le imputa; por lo que, es de considerar que al no cumplir la Sala Penal con efectuar una debida motivación de su decisión judicial, sin relacionar de manera lógica cada una de las pruebas y justificar de manera adecuada las premisas que sustente su utilidad -carga de prueba-, es necesario que se emita un nuevo pronunciamiento en base a los argumentos expuestos, para determinar de manera concreta si el encausado participó o no en el evento criminal y así determinar su culpabilidad merecedora de una sanción penal o de ser el caso su absolución. Quinto: Siendo ello así, se evidencia que la sentencia recurrida, ha incurrido en vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales, contemplada en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Norma Fundamental -la motivación escrita de las fesoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan-, en concordancia con lo previsto en el artículo doscientos ochenta del Código de Procedimientos Penales, el que establece: "la sentencia que ponga término al juicio deberá apreciar la confesión del encausado y demás pruebas producidas en la taudiencia, así como los testimonios, peritajes y actuaciones de la



instrucción", situación por la cual, se evidencia que la sentencia de vista, ha incurrido en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho, concordante con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de vista de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve de fojas quinientos treinta y cinco, que revocó la sentencia de primera instancia que condenó a Roddy Ronald Flores Romero como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - lesiones graves en agravio de Ysaías Antonio Párraga Apolinario (y no como erróneamente se consignó en la recurrida), impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y fijó en dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor del recurrente; y reformándola absolvió a Roddy Ronald Flores Romero de la acusación fiscal en su contra como autor del delito y agraviado mencionados. MANDARON se emita un nuevo pronunciamiento por otro Colegiado Superior, debiéndose tener en cuenta fundamentos de la presente Ejecutoria; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vacaciones del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

S.S

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

Deele

NF/crch

SE PUBLICO CONFORME, A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

5